

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO -CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
RADICADO: 2355531840012022- 00066



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA-CÒRDOBA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de DIVORCIO (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO) instaurada mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MARIA ORTEGA SANTANA contra el señor JHON JAIRO ARANGO MARTINEZ, para resolver sobre su admisibilidad.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho los siguientes aspectos que conllevarían a su inadmisión.

Primero: El poder allegado no se confirió conforme a lo establecido en el artículo 8º del Dcto 806 de 2020 y tampoco reúne las condiciones del art. 74 del CGP.

Segundo: Al consultar <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, el Registro Nacional de Abogados, se observa que la apoderada judicial no tiene registrado correo electrónico en la plataforma del SIRNA, por lo que se hace necesario que subsane dicho yerro.

Para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá misma por no cumplir con las exigencias de los numerales 1º y 2º del art 90, en concordancia con el artículo 82 del C. G. del P. y se le concederá a la demandante el término de ley para que la subsane.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH

JUEZ

smab

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e4e67d84d9ec4400a7de3fcd00f80363e7d43872091ee206633f8cc6c5b50**

Documento generado en 21/06/2022 03:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>